

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE
RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100

VALDIVIA, 22 DIC 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresado con fecha 12 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Jorge Torres Hidalgo, en representación de Sociedad de servicios de recolección de residuos Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 167, de fecha 29 de agosto de 201, de la Dirección de los Ríos del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto precedente.
3. La Carta s/n, ingresado con fecha 17 de octubre de 2016, ante la Dirección de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ord. N° 271, de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Dirección de Los Ríos del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud de la Región de los Ríos.
5. El Oficio Ord. N° 1800, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el la SEREMI de Salud de la Región de los Ríos, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos".
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 12 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Jorge Torres Hidalgo, en representación de Sociedad de servicios de recolección de residuos Ltda. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 Habilitar una de Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos, en adelante "residuos", provenientes de los procesos productivos en la industria acuícola, agrícola, forestal y mecánica entre otras.
 - 1.2 El proyecto no realiza ninguna modificación a las características químicas y/o biológicas de los residuos, debido a que sólo se limita a la modificación de sus características físicas, debido a la reducción de su volumen a través de un equipo compactador especialmente diseñado y fabricado para estos fines.
 - 1.3 El proyecto en un periodo de tres años, estima un aumento del orden de 1,5 veces la cantidad de residuos transportados y manejados a la fecha, otorgando tratamiento de reciclaje a 1.244 kg/día., en emplazamiento propiedad de Ambiental Sur Ltda. Ver Tabla Resumen N°1.

Tabla 1. Comparación entre el transporte de residuos peligrosos para Disposición Final, versus habilitación de Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos.

Equipos Reciclaje	Disposición Final (Kg/día)	Planta Reciclaje (Kg/día)	Capacidad Máx. Planta Reciclaje(Kg/día)	Residuos
Prensa-Compactadora	54	154	2760	Plástico PET
	126	407	5400	Según tipo Material
Compresor c/Carbono Activado	23	44	880	Tubos fluorescentes, ampollitas, bombillas
Triturador Vidrio	64	120	1760	Vidrio, cerámica y porcelana (envases de alimentos, medicamentos).
Desprezurizador	9	17	240	Latas de aerosoles
Compactadora	177	502	630	Filtros de Aceite y Latas.

2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - La SEREMI de Salud señaló, mediante Oficio Ord. N° 1800, de fecha 12 de diciembre de 2016, que *"Vistos los antecedentes aportados por el titular y en base a nuestras competencias, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud aclara que el alcance y/o magnitud de la actividad o proyecto materia de consulta constituye y/o reúne los requisitos listados en el literal o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), relativo a:*
 - o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos", específicamente el subliteral o.9)*

Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligros; por cuanto el titular declara en el punto 3, Capacidad máxima de Tratamiento y/o Disposición y/o Eliminación de residuos, Tabla 1, que los residuos tratados/día serán del orden de 1.244 kg, proyectando cumplir esa cantidad en 3 años que supera lo descrito en el subliteral o.9)".

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o), que señala que deberá someterse al SEIA los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"*. Específicamente lo señalado en el subliteral o.9) donde se precisa que se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental a los *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos"*.
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **"Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.9) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto corresponde a una planta de reciclaje de residuos peligrosos, provenientes de los procesos productivos en la industria acuícola, agrícola, forestal y mecánica entre otras, y que reciclará un total de 1.244 kg/día lo cual es mayor a la magnitud de 1.000 kg/día establecida en dicho literal.

7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Torres Hidalgo, en representación de Sociedad de servicios de recolección de residuos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

COC/CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Jorge Torres Hidalgo, Representante Legal de Sociedad de servicios de recolección de residuos Ltda.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos Peligrosos".
- Oficina de Partes.